



06 de abril de 2021
Circular SEP-9-2021

Señores (as)
Directores (as)
Coordinadores (as)
Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario

Estimados(as) señores(as):

En relación con la asignación de becas de exoneración de pago de matrícula, hemos detectado que algunos programas de posgrado han otorgado becas de exoneración en la etapa de nivelación de los estudiantes tanto de presupuesto propio como con cargo al Fondo Especial de Becas.

Al respecto, se ha realizado consulta a la Asesoría Legal, con el fin de conocer el criterio sobre esta práctica que resulta irregular, puesto que los cursos de nivelación no forman parte del plan de estudios para el cual ha sido admitido el discente y considerando que el fin público sobre el cual nos han asignado competencia corresponde a graduar estudiantes de posgrado, los recursos para el otorgamiento de becas debería ser considerado meramente en los estudios concernientes al plan de estudios.

Además, de acuerdo con lo que se desprende del Artículo 33 del Reglamento General del SEP, es claro que la etapa de nivelación es similar a un proceso de prueba, toda vez que ante reprobación de todos estos cursos, lo consecuente es la separación del estudiantado del programa de posgrado, por lo que se considera que podría existir un detrimento al fin público, en el tanto se otorgue beca a estudiantes en nivelación y que al final ni siquiera inicien su plan de estudios por no haber aprobado los primeros cursos obligatorios.

Es en virtud de lo anterior, que de manera respetuosa les solicito corregir dicha práctica y asignar para los siguientes ciclos las becas de exoneración sólo para los cursos del plan de estudios.

UCR | Firmado
digitalmente

Dr. Olman José Quirós Madrigal
Decano

VHM

C. Archivo



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA